CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF).

Nosotras, **MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0826-1993-00194, actuando en mi condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), dando prorroga de vigencia de nombramiento a la Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora por un periodo de un (1) año más, según Acuerdo Ejecutivo No.70-2024, quien en adelante se denominará **"SNE-911"**; y **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ,** mayor de edad, casada, hondureña, Doctora en Medicina y de tránsito domicilio en esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1961-04827 actuando en mi condición de **Secretaria de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF),** nombrada por la Presidenta de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No. 14-2024 de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), quien en adelante se denominará **"SENAF"**; hemos convenido en celebrar el presente **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)",** mismo que se desarrollará de manera conjunta sujeto a las consideraciones legales siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras, que literalmente dice: *"El gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional"*, por lo cual todas las instituciones que forman parte del Gobierno, también forman parte de manera integral de la administración general del Estado, a través de las diferentes instituciones creadas para este fin.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que mediante Decreto No. 58-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,828 de fecha lunes siete (7) de septiembre del año dos mil quince (2015) *"Créase el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS "NUEVE, UNO, UNO" (911), como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de **EMERGENCIAS** dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil, procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad y, que se maneje una fuente de información y de valor consolidada. El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), debe a su vez facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para todas las instituciones integrantes de este sistema, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios".*

CONSIDERANDO TERCERO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 11-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,167 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) que en su artículo 1 literalmente dice: *"Nombrar una Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia nueve, uno, uno (911), que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad, La Comisión Interventora tendrá amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en*

el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan". Y que mediante el Decreto Ejecutivo PCM 07-2024 número 36,472 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), publicado en el Diario Oficial La Gaceta se Decreta en su artículo número 1 que literalmente dice: "*Prorrogar por un periodo de un (1) año la intervención de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), aprobada mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de febrero de 2023 en su edición número 36,167, a fin de finalizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora".*

CONSIDERANDO CUARTO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2023 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 13 de agosto del año 2023, en su Artículo 1, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia **(SENAF),** a partir del 01 de enero de 2024, como la responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras, establece que la *SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA* (SENAF), debe asumir la responsabilidad de conocer, investigar y determinar la existencia de causales de toda situación de abandono y/o de vulneraciones de derechos de NNA, iniciando con un procedimiento administrativo que permita actuar, tanto de oficio como a petición de cualquier persona. Asimismo, en caso de haber una denuncia, solicitud o requerimiento mediante cualquiera de las vías (telefónica, presencial, medios electrónicos, remisión u otros), tiene la responsabilidad de generar una respuesta expedita y oportuna ante cualquier situación de inminente riesgo/o vulneración de derechos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en cumplimiento de sus atribuciones y en aras de implementar un mecanismo de comunicación más cercano y accesible para la población en general, y en especial para la niñez vulnerada en sus derechos, La SENAF ha diseñado una estrategia de comunicación orientada a promocionar, divulgar y posicionar los servicios que ofrece la institución a través de la línea 110. La estrategia de comunicación plantea socializar con toda la población, y en especial con la niñez, la importancia y el uso de la línea 110 con la finalidad de crear una cultura de denuncia, en los casos de vulneración de derechos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que mediante la línea de emergencia 110 se busca priorizar y atender todos los casos de vulneraciones de derechos a la niñez, que serán abordados por personal previamente capacitado en el área de psicología con especialización en atención en crisis, para brindar de manera local y nacional orientación psicológica, consejos, dar a conocer sus derechos, identificar las tipologías de maltratos como el abuso sexual, embarazo en adolescentes, uso y abuso de sustancias psicoactivas, conducta suicida, tipos de abusos, violencia intrafamiliar, trastornos de conducta alimenticia, bullying, entre otras.

POR TANTO

Ambas instituciones en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el que se regirá de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

El objetivo del presente convenio consiste en trasladar temporalmente la operatividad de la línea 110, al Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), por tiempo indeterminado con el objeto de que la misma sea enlazada con la línea 114, para brindar una respuesta más pronta y oportuna para los usuarios de la misma, manejando mejor las estadísticas de las respuestas

brindadas por medio de dicha línea, logrando así que se puedan ejecutar mecanismos que permitan mejorar la asistencia a este grupo tan vulnerado.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Por su parte, el **SNE-911** se compromete a:

1. Recibir y recepcionar todas las llamadas referentes a denuncias relacionadas a todo tipo de abuso, tráfico, desaparición y maltrato infantil a nivel nacional, coordinando las repuestas pertinentes con los enlaces asignados por **SENAF**, ubicados en el Despacho de terceros del **SNE-911.**
2. Brindar el espacio físico adecuado, tecnología y demás insumos a los enlaces de **SENAF**, otorgando acceso al sistema de gestión de emergencias, sistema de video monitoreo, sistema de triangulación de llamadas y plataforma de WhatsApp del SNE-911 en tiempo real para dar seguimiento y monitoreo a las denuncias.
3. Coordinar junto a la **SENAF** el traslado de infantes y adolescentes en ambulancias cuando sea solicitado, siempre y cuando haya disponibilidad de las unidades móviles.

Por su parte, **SENAF** se compromete a:

1. La Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) brindará el apoyo necesario en cuanto a la transferencia de capacidades especializadas, con el objetivo de capacitar previamente al personal que brindará la atención en crisis, tanto a nivel local como nacional.
2. La SENAF brindará capacitaciones a todo el personal del SNE-911, de manera previa y constante, al personal operativo del Centro de Emergencias y Coordinación de Operaciones (CECOP); Unidad de Psicólogos de Intervención en Crisis (UPIC); Unidad de Respuesta de Primeros Auxilios (URPA); Unidad de Servicios de la Salud (USS); Unidad de Aeronaves no Tripulada (UAT) y a la Unidad de Respuesta en Emergencias Médicas (UREM), a nivel nacional, en los cinco (5) Centros Regionales, a través de la Dirección del Centro de Excelencia Formativa (CEF) del SNE-911.
3. La SENAF se compromete a trasladar al personal que labora actualmente en la atención de la línea 110, al despacho de terceros del CECOP en Tegucigalpa, con el fin de brindar una atención especializada a los casos de violencia contra la niñez que se reciben en las líneas 110 y 911.

De forma conjunta, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Elaborar un plan de trabajo para la ejecución y seguimiento de las acciones, conformado por equipos técnicas/os de ambas instituciones, que sean claves en los procesos de planificación y toma de decisiones para llevar a buen término el presente Convenio.
2. Designar funcionarios que sirvan de enlace entre el **SNE-911** y **SENAF**, quienes darán seguimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio**:**

   SNE-911: Directora/ de Planificación y evaluación de la gestión
   Directora/o del Centro de Excelencia Formativa (CEF)
   Director/a del Centro de Emergencias y Coordinación de Operaciones (CECOP)

   SENAF: Responsable de la línea 110
   Unidad de Planificación de la Gestión (UPEG)

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. -

LAS PARTES involucradas en el presente Convenio se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información revelada por las partes en el marco de este Convenio. **LAS PARTES**:

1. Utilizarán la información confidencial únicamente con el propósito de llevar a cabo las actividades establecidas en este Convenio.
2. No se permite el uso de la información confidencial para ningún otro propósito sin previa autorización por escrito.

3. Mantener la confidencialidad de cualquier información, datos, documentos, conocimientos técnicos o cualquier otro tipo de información, en base a lo establecido en el artículo 1 de la **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (SNE-911).** Asimismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 17 establece la clasificación de la información como reservada.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto de este o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para **LAS PARTES** por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por resolución unilateral previa, comunicada por escrito, con al menos sesenta (60) días de anticipación.
4. Finalizado o terminado el presente Convenio no se podrá revelar información confidencial por ambas partes.

En el caso de terminación del presente Convenio, se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del surgimiento de los hechos o circunstancias que pudieran poner fin al Convenio, para culminar las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo acuerdo de **LAS PARTES,** en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse a consideración de **LAS PARTES** involucradas que será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

LAS PARTES negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio con 30 días de antelación, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por **LAS PARTES** debiendo reflejarse en una adenda al mismo. Se establecen al presente Convenio los acuerdos siguientes:

a) El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de **LAS PARTES**, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente Convenio.
b) **LAS PARTES** deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente Convenio.
c) **LAS PARTES** pueden conjuntamente acordar reuniones para la discusión de la temática relacionada con los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA. -

Cada una de **LAS PARTES** cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará, en el cumplimiento de su labor, recursos asignados en sus respectivos presupuestos y su propio personal; sin que haya subordinación jurídica y laboral entre las entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de un conflicto o controversias por el presente Convenio: **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes hondureñas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la voluntad de **LAS PARTES**. En este sentido, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, a través de pláticas amigables o el cruce de notas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN. -

El Convenio tendrá su inicio desde la suscripción de este hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticinco (2025). El que podrá ser renovado por mutuo acuerdo, mediante intercambio de notas entre **LAS PARTES**, dentro de los 15 días antes a la finalización de la

vigencia manifestando la voluntad de continuar con el Convenio. La terminación del Convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la finalización propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA BUENA FE DE LAS PARTES. -

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse algún desacuerdo sobre su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, según lo establecido en la cláusula decima segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES. -

Cualquier comunicación entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales y sus respectivos enlaces consignados en la parte introductoria del presente Convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte. Las comunicaciones se realizarán mediante comunicación escrita entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : ACEPTACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio entre el Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno, Uno (911), representado por Miroslava Cerpas Hernández y la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) representada por Lizeth Armandina Coello Gómez, en la condición que actúan se declara que: Ambas partes están de acuerdo en la celebración del presente Convenio de Cooperación, cuyos términos y condiciones se han descrito anteriormente. Firmamos en duplicado de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911 COMISION INTERVENTORA PRESIDENTE NUEVE, UNO, UNO

ABOG. MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ
Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)

SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA SECRETARÍA DE ESTADO SENAF HONDURAS, C.A.

DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
Secretaria de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)